SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Articulo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

OFICIO No.

V-DGGIMAR.710/AH-44671/21

No. de FOLIO	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**
05023004001202150930028 09	Ciudad de México, a 08 de Noviembre de 2021

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

SYNGENTA AGRO SA DE CV
INSURGENTES SUR , 1431 , PISO 12
BENITO JUAREZ, INSURGENTES MIXCOAC, BENITO JUAREZ
03920, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 91839209

R.F.C. ó C.U.R.P.	**VIGENCIA INICIAL**	**VIGENCIA FINAL**
SAG9704042R4	08 de Noviembre de 2021	05 de Noviembre de 2022

NOMBRE COMERCIAL /COMUN	**NÚMERO CAS**
CRUISERMAXX VIBRANCE POTATO * CRUISER MAXX VIBRANCE POTATO * DIFENOCONAZOLE/FLUDIOXONIL/THIAMETHOXAM/SEDAXANE FS (076.69/038.35/153.38/076.69) * A20588 * A20588A (TIAMETOXAM/ FLUDIOXONIL / DIFENOCONAZOL /SEDAXANE)	Otro

ANALISIS GARANTIZADO

No requiere

CANTIDAD	**UNIDAD DE MEDIDA**
6	Litro

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN	**FRACCION ARANCELARIA**
EXPERIMENTACIÓN / EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD BIOLÓGICA PARA SEGURIDAD EN EL MANEJO Y APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS A LA SEMILLA EN PAPA.	38089203

OBSERVACIONES

N/A

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	**PAÍS DE PROCEDENCIA**	**ADUANA DE ENTRADA**
SUIZA (CONFEDERACION), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SUIZA (CONFEDERACION), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, GUADALAJARA, AEROPUERTO, QUERETARO, QRO., TOLUCA, AEROPUERTO

Director de Riesgo y Proyectos

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

ZfEdYOcEfkwU0w+HBCxf2o2IpmI5SrQsT8LqJ3wL3SZV+8YegMAw9gkJ5SnInqXrhpx9nTJYzCAB
OjkfNHYaeubrxxas5Wk05QoBBxXjbF6oezhgcf7ojp6lZW6dUDRYCYI/D0a0jVqy5nkDXp8ol8DM
JvwPuYRfg7QjT1M4BPW07SS8yJQlU9YOHUmA/MhIgVhGPH2uDfYVXO2TJW0cc0ZEXjrp7IemXTIp
T/2+/aTeuVzCS5/tYCyGa28Ev1bit9e0AEwc+6/KOiOuAxewNjkgF+AqbtsrxT6rWxF8zfA+XiFL
ocuCPI4pZmRwGvFaR5PEotnkBOLMUEtLfv0XCA==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/MMR/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 040260050022021400600029 5

|05023004001202150930028 09|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|08/11/2021|14:58:59|SAG9704042R4|SYNGENTA AGRO SA DE CV|MAHJ740123II5|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|05/11/2021||08/11/2021|05/11/2022|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|040260050022021400600029 5||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|CRUISERMAXX VIBRANCE POTATO * CRUISER MAXX VIBRANCE POTATO * DIFENOCONAZOLE/FLUDIOXONIL/THIAMETHOXAM/SEDAXANE FS (076.69/038.35/153.38/076.69) * A20588 * A20588A|Otro|TIAMETOXAM 13.36% / FLUDIOXONIL 3.34% / DIFENOCONAZOL 6.68% / SEDAXANE 6.68% ||4|6|Litro|ESTUDIOS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO Y APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS A LA SEMILLA (SEED SAFETY) EN PAPA (SOLTU) CON EL PRODUCTO CRUISER MAXX VIBRANCE POTATO (A20588A) |38089203|SUIZA (CONFEDERACION)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTEESTADOS UNIDOS DE AMERICA|SUIZA (CONFEDERACION)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTEESTADOS UNIDOS DE AMERICA|AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,GUADALAJARA, AEROPUERTO,QUERETARO, QRO.,TOLUCA, AEROPUERTO| I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA. II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES. |